

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día catorce de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número cero cero nueve (009-2022), presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Solicito información sobre permiso de construcción y terracería del inmueble #37/00 a nombre de Producciones Progresistas representado por el señor Benito Adolfo Zelaya Velásquez en los años 2020-2022."

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido

MINISTERIO DE VIVIENDA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el

trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el

romano I de esta resolución.

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y**

Permisos del Ministerio de Vivienda para la localización y remisión de la información

requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano

la

Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda respondió por medio de un

memorando bajo referencia Ref. MV/DT/UTP/286/14/03/2022, entre otros aspectos lo

siguiente:

"En atención a u memorando MV-UAIP-012-2022, recibido el once de marzo de dos mil

veintidós, en el que hace referencia a gestionar la respuesta a la solicitud de información

número 009-2022 en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito información sobre permiso de construcción y terracería del inmueble #37 /00 a

nombre de Producciones Progresistas representado por el señor Benito Adolfo Zelaya

Velásquez en los años 2020- 2022"

Al respecto esta Unidad hace constar, que en el archivo que para tales efectos dispone la

Unidad de Trámites y Permisos, con la información proporcionada a la fecha, no se

encontraron expedientes de permisos de construcción y terracería del inmueble #37 /00

en los años 2020-2022.

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la

Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
 -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información

E A STAND OF EL SALTING